



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
Radicado Interno No. 91047

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia de fecha del dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada **Amalia Aviles De Laiseca** contra la **Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Neiva, Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones**, radicado único No. **410012214000202000149-01**, **DISPUSO: "... PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado para, en su lugar, AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de AMALIA AVILÉS DE LAISECA y, en consecuencia, se dejan sin valor y efecto las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado por Gloria Amparo Palencia Vargas, Jirley Paola Laiseca Palencia y Alex Duwan Laiseca Palencia contra la Administradora Colombiana de Pensiones. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, que en el término de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia adelante los trámites pertinentes en aras de vincular en debida forma a Amalia Avilés de Laiseca al proceso ordinario laboral en comento, con el propósito de continuar con el trámite que en derecho corresponde. TERCERO: Dejar sin valor y efecto las Resoluciones n.° GNR 187565 de 23 de junio de 2015 y SUB 164376 de 31 de julio de 2020, emitidas por Colpensiones, que tuvieron su origen en el cumplimiento al fallo judicial que se invalida. CUARTO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. ..."**

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>
de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 14 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m.

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria Sala de Casación Laboral